



ESCARTÍN ABOGADOS

CONSUMER & ADVERTISING LAW



NOTA INFORMATIVA.

8 de julio de 2020.

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.



Escartín Arciniega y Asociados, S.C.

www.escartin.mx

Boulevard Manuel Avila Camacho número 118,
Piso 16, Interior 1602, Colonia Lomas de
Chapultepec, C.P. 11000, Alcaldía Miguel
Hidalgo, Ciudad de México.

Teléfono: 555250 8343
888255 3502

LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD.

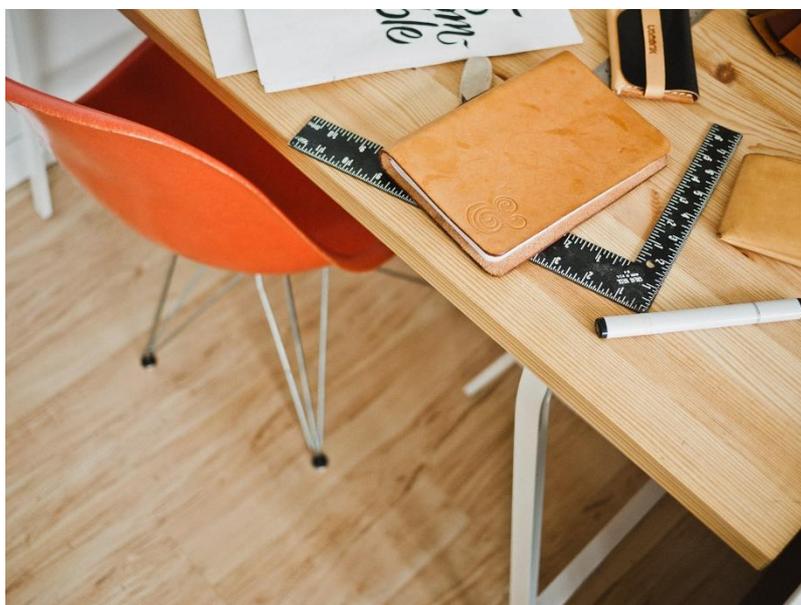
El pasado 1 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Infraestructura de la Calidad y como consecuencia de ello, se abrogó la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

La ley indicada, tal y como se expuso en su propia iniciativa, “tiene como objetivos homologar los procedimientos de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología, así como consolidar la rectoría de la Secretaría de Economía sobre los mismos, buscando generar claridad y seguridad sobre sus alcances; y modernizar el marco normativo actual para reflejar adecuadamente los compromisos asumidos por el Estado Mexicano bajo los tratados internacionales vigentes, así como las mejores prácticas internacionales”; por ello podemos advertir, dicha ley, pretende la unificación de criterios, tanto para la elaboración de Normas, su cumplimiento y vigilancia, así como la creación de un Sistema de Infraestructura de la Calidad, por lo que podemos rescatar las siguientes premisas:

Organismos de Evaluación de la Conformidad: (anteriormente conocidas como UVA), serán aquellos que se encargarán de la evaluación de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, como de los Estándares, ya sea emitidos por las autoridades mexicanas o extranjeras aplicables.

Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad:

Creado a partir de ésta nueva ley y tiene por objeto coordinar a las autoridades de todos los órdenes de gobierno en sus respectivos ámbitos de competencia, a las Autoridades Normalizadoras, al Centro Nacional de Metrología, a los Institutos Designados de Metrología, a las Entidades de Acreditación, a los Organismos de Evaluación de la Conformidad, a los Organismos Nacionales de Estandarización y a los sujetos facultados para estandarizar, a través de regulaciones, estrategias y principios para que la política nacional en materia de normalización, estandarización, Evaluación de la Conformidad y metrología, que fomente la calidad y el desarrollo económico.



Sistemas internacionales de evaluación de la conformidad: Serán aquellos que faciliten el reconocimiento voluntario o la aceptación de los resultados de los organismos de evaluación de la conformidad u organismos de acreditación por parte de las autoridades competentes sobre la base del cumplimiento de las normas internacionales para la evaluación de la conformidad.

De las Normas Oficiales Mexicanas, se establece un procedimiento uniforme para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas, a diferencia de la Ley Federal de Metrología y Normalización, se establecen los requisitos mínimos que deben contener los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, así como el procedimiento de normalización, otorgando requisitos claros para su elaboración y posterior entrada en vigor, en adición a ello, se establece que las Normas Oficiales Mexicanas, deberán contener la propuesta de análisis regulatorio, así mismo, un procedimiento para su modificación y cancelación.

De la Evaluación de Conformidad, ésta nueva Ley, establece reglas más claras y precisas respecto de la evaluación de la implementación de las NOM correspondientes, definiendo a la evaluación, como el proceso técnico de demostración de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas o con Estándares.

Del sistema de Calidad e Innovación, forma parte del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad; está integrado por los Organismos Nacionales de Estandarización y demás sujetos facultados para estandarizar, y se sustenta en el desarrollo y aplicación de los Estándares que, por regla general, son de aplicación voluntaria excepto cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:



I. Se requiera su observancia obligatoria mediante referencia expresa en una Norma Oficial Mexicana para los fines determinados por la misma;

II. Las autoridades de cualquier orden de gobierno establezcan como exigible un Estándar en las disposiciones administrativas que emitan, de acuerdo con su competencia y la normatividad aplicable;

III. Las dependencias y entidades públicas de cualquier orden de gobierno hagan exigible un Estándar para los bienes o

servicios que adquieran, liciten, arrienden o contraten;

IV. Las personas manifiesten que sus bienes, productos, procesos y servicios son conformes con los Estándares, o

V. Las leyes o reglamentos los establezcan como obligatorios.

Se actualiza el catálogo de **SANCIONES**, respecto de las cuales podemos destacar lo siguiente: se agrega al apercibimiento como una sanción, es decir, cabe la posibilidad de que las autoridades estimen que el incumplimiento no sea doloso o grave y como consecuencia de ello, solo apercibir a los proveedores, distribuidores o responsables para que efectúen una adecuación o cumplimiento debido, lo anterior es un avance ya que permite la adecuación de una conducta no dolosa para el cumplimiento normativo.

Así mismo, por lo que hace a las sanciones económicas, se fija como un mínimo aquella que equivale a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización y un máximo aquella que equivale a noventa y seis mil veces la Unidad de Medida y actualización, es decir, un aumento en el espectro de sanción equivalente a un 350% de aquellas que se preveían en la abrogada Ley Federal de Metrología y Normalización; es necesario considerar que la Unidad de Medida y Actualización se fija año con año y para hoy en día 2020, la misma equivale a \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N), es decir, para el año de su publicación, la sanción más gravosa en términos de la nueva ley puede ser hasta por la cantidad de \$8,340,480.00 (OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CUARENTA MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N).

El espectro de multas más onerosas fue creado para aquellos que por sí o a través de otra persona o por medio de alguna denominación o razón social, se ostenten, por cualquier medio, frente al público como persona autorizada, aprobada, acreditada, registrada o designada, sin contar con las mismas. La misma sanción será aplicable a aquéllos que continúen operando una vez suspendidas sus actividades o clausurados sus establecimientos.

Es de suma importancia tener en cuenta que las sanciones podrán duplicarse en caso de reincidencia, más el arresto administrativo por parte del responsable.



CONCLUSIONES

La nueva Ley de Infraestructura de la Calidad, viene a unificar criterios con la intención de lograr un sistema de evaluación de calidad conforme, estableciendo los requisitos de evaluación, implementación y vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas, así como los Estándares publicados por los organismos correspondientes, sin embargo, plantea un aumento considerable al monto de las sanciones, por lo que se debe tener cuidado en el cumplimiento normativo, ya que lo que se plantea en la Ley es la creación de un sistema de calidad por parte de los intervinientes en el desarrollo industrial y comercial del país.

Desde luego, en **Escartín Arciniega y Asociados S.C.**, nos encontramos a tus ordenes en caso de que busques profundizar más sobre el tema y cooperemos contigo para blindar a tu empresa ante cualquier contingencia ante las autoridades administrativas correspondientes.

Evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

¡Estamos a tus órdenes!

CONTÁCTANOS:

En Escartín Arciniega y Asociados, podrás encontrar más información sobre el presente tema, así como asesoría relacionada con el mismo, evita contingencias, protege tus productos, cuida de tu marca.

Atentamente

Escartín Arciniega y Asociados, S.C